

# ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN LATINA

01 — oo

Fecha: 29 de Octubre de 2000  
6:30 p.m.  
Lugar: Sede Colegio Latino  
Asistentes: Iván Darío Méndez  
Garcés  
Alba Nubia Méndez  
Garcés  
Fernando Alberto Londoño Zapata  
María Ofir Toro Londoño  
José Joaquín Sierra Vélez  
María Nora Hincapié  
Montoya  
Hilda Lucía Valle Pérez  
Lina Patricia Granada Méndez

## 1. OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

- 1.1. Formalizar la constitución de la Corporación sin ánimo de lucro denominada "CORPORACION LATINA".
- 1.2. Aprobar los Estatutos de la Corporación:

## 2. ORDEN DEL DÍA

- 2.1. Verificación de la asistencia y determinación de corporados fundadores.
- 2.2. Nombre y domicilio de la Corporación
- 2.3. Objetivos y fines de la Corporación
- 2.4. Discusión y aprobación de los estatutos
- 2.5. Fijación de cuotas.
- 2.6. Nombramientos.

## DESARROLLO

### 2.1 VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se encuentran presentes en la reunión las siguientes personas:

Iván Darío Méndez Garcés, Alba Nubia Méndez Garcés, Fernando Alberto Londoño Zapata, María Ofir Toro Londoño, María Nora Hincapié Montoya, Lina Patricia Granada Méndez, Hilda Lucía Valle Pérez, José Joaquín Sierra Vélez quienes son los miembros fundadores de la Corporación.

### 2.2. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN

La Corporación se denominará CORPORACIÓN LATINA y tendrá domicilio en la ciudad de Medellín, en el kilómetro.8 vía Las Palmas, teléfono 311 44 89 y fax 311 85 50.

## 2.3- OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA CORPORACIÓN La CORPORACIÓN LATINA, tiene como objeto principal.

1. Prestar el servicio educativo a la comunidad impartiendo educación formal, no formal e informat en todos los niveles establecidos en la ley.
2. Aunar los esfuerzos de los corporados y de terceros con et fin de adquirir, construir, reparar, tomar en comodato, en contrato o en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones destinadas a los centros de enseñanza que la corporación determine o a procurar recursos para tos mismos.
3. Suministrar la dotación de material que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliario, equipos de laboratorio, equipos deportivos, bibliotecas, equipos de computación y talleres. También podrá adquirir, alquilar o contYatar vehículos para transporte de los educandos y profesores y las facilidades necesarias para el suministro de alimentación si fuera el caso.

En el desarrollo del objeto social la corporación podrá:

1. Construir, adquirir, enajenar, gravar a cualquier título toda clase de bienes y recibirlos o darts en venta, administración o arrendamiento.
2. Asesorar en materia financiera, económica, científica. tecnológica, social y administrativa a los centros que ella determine.
3. Invertir como deudora y acreedora en toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su objeto, dando o recibiendo la garantía det caso cuando haya lugar a ello.
4. Contratar con el gobierno nacional, departamental o municipal del país u otras entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras para impartir educación formal, informal y no formal.
5. Y en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos civiles, administrativos, comerciales, laborales conducentes al buen logro de su objeto.

## 2.4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN:

Se presenta por el señor Silvio Granada Bolívar, el proyecto de tos Estatutos de la Corporación, los cuales se discuten ampliamente por los miembros fundadores y después de varias modificaciones se aprueban los estatutos siguientes.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### NOMBRE — DOMICILIO — OBJETO- DURACIÓN- PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE La entidad que por estos estatutos se constituye, se denominará para todos sus efectos CORPORACIÓN LATINA.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. La CORPORACIÓN LATINA, es una persona jurídica de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer y/o suprimir otro u otros domicilios sociales, oficinas, agencias o dependencias dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. La CORPORACIÓN LATINA, tiene como objeto principal:

1. Prestar el servicio educativo a la comunidad impartiendo educación formal, no formal e informal en todos los niveles establecidos en la ley.
2. Aunar los esfuerzos de los corporados y de terceros con el fin de adquirir, construir, reparar, tomar en comodato, en contrato o en arrendamiento, edificaciones, terrenos u otras instalaciones destinadas a los centros de enseñanza que la corporación determine o a procurar recursos para los mismos.
3. Suministrar la dotación de material que dichos centros de enseñanza requieran, tales como mobiliario, equipos de laboratorio, equipos deportivos, bibliotecas, equipos de computación y talleres. También podrá adquirir, alquilar o contratar vehículos para transporte de los educandos y profesores -y las facilidades necesarias para el suministro de alimentación si fuera el caso.

En el desarrollo del objeto social la corporación podrá:

1. Construir, adquirir, enajenar, gravar a cualquier título toda clase de bienes y recibirlos o darlos en venta, administración o arrendamiento.
2. Asesorar en materia financiera, económica, científica, tecnológica, social y administrativa a los centros que ella determine.
3. Invertir como deudora y acreedora en toda clase de operaciones de crédito relacionadas con su objeto, dando o recibiendo la garantía del caso cuando haya lugar a ello.
4. Contratar con el gobierno nacional, departamental o municipal del país u otras entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras para impartir educación formal, informal y no formal.
5. Y en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos civiles, administrativos, comerciales, laborales conducentes al buen logro de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN- La CORPORACIÓN LATINA, tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir del momento de su constitución, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogarse, por decisión de los corporados o por la concurrencia de alguna de las causales previstas en sus estatutos o en la ley.

ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO. El patrimonio de la CORPORACIÓN LATINA está constituido:

1. Por el valor percibido por concepto de las cuotas que los corporados hayan pagado al momento de constituirse o al momento de ser admitido como corporado.
2. Por valor de las cuotas que se perciban en el futuro creadas por la Junta Directiva.
3. Por las subvenciones, donaciones, legados, cesiones de derechos o cualesquiera otros donativos, contribuciones que a cualquier título legat reciba la Corporación.
4. Por los frutos que los anteriores bienes produzcan.
5. Por los beneficios que se obtengan de los contratos que la corporación celebre.

ARTÍCULO SEXTO. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. El patrimonio de la Corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los corporados. Recíprocamente, las deudas de la Corporación no dan derecho a nadie para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de ellos, sino sobre los bienes de la Corporación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN LATINA

ARTÍCULO SEPTIMO. CLASES DE MIEMBROS. LA CORPORACIÓN LATINA tendrá tres clases de miembros:

1. Corporados Fundadores: Quienes suscriben la presente escritura de constitución y estatutos y haya hecho los aportes correspondientes.
2. Corporados Ordinarios: Quienes sean admitidos en calidad de tales con posterioridad a la fundación, conforme se establece en los estatutos.
3. Corporados Honorarios: Quienes por decisión de la Junta Directiva sean admitidos como tales, en virtud de sus méritos personales o por su destacada colaboración con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO. Confirmada la admisión o nombramiento de un corporado, el secretario respectivo lo comunicará al interesado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de corporado honorario debe ser expresamente aceptada por el destinatario, y si no lo hiciera dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación, su nombramiento quedará insubsistente.

ARTÍCULO NOVENO- CORPORADOS ACTIVOS E INACTIVOS. Serán corporados activos, aquellos miembros de la corporación, fundadores, ordinarios u honorarios, que ejerzan la calidad de tales conforme a los presentes estatutos. Se perderá la calidad de corporado activo, y será corporado inactivo, cuando se deje de asistir personalmente a dos asambleas ordinarias o extraordinarias, en forma consecutiva y sin justificación aceptada por la Junta Directiva de la Corporación. O cuando se deje de asistir a cuatro Asambleas ordinarias o extraordinarias, no consecutivas, sin justificación aceptada por la Junta Directiva a criterio de esta. También se perderá la calidad de corporado activo si incumple con el numeral 5 del artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEBERES Y DERECHOS- son deberes de los corporados:

1. Respetar la autonomía de la Junta Directiva.
  2. Cumplir fielmente con los estatutos y reglamentos de la Corporación.
  3. Desempeñar los encargos y comisiones que le sean confiados.
  4. Asistir a las Asambleas y reuniones de la Corporación.
  5. Atender el cumplimiento del pago de las cuotas decretadas por la Asamblea General de corporados o por la Junta Directiva.
  6. Informar a la secretaría o dirección de su residencia, oficina o sitio de trabajo y cualquier cambio que haya,
- Son derechos de los corporados:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas.
2. Participar de todos los beneficios que se derivan de las actividades de la Corporación.

ARTÍCULO ONCE. DEBERES Y DERECHOS DE LOS CORPORADOS HONORARIOS. Los corporados honorarios gozarán de los mismos derechos y deberes de los socios activos, pero en las Asambleas no tendrán derecho a voto y no estarán sujetos al pago de cuotas de ninguna clase.

ARTÍCULO DOCE. LA CALIDAD DEL CORPORADO. La calidad de corporado en cualquiera de sus formas es personal. En consecuencia, no es cesible ni transferible a ningún título.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan de la anterior disposición los corporados fundadores quienes por muerte o incapacidad mental o física podrán ser sustituidos por su heredero o representante legal.

**ARTÍCULO TRECE. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADOS Y DE SUS DEBERES Y BENEFICIOS.** La pérdida de la calidad de corporado conlleva la pérdida de sus derechos y beneficios y se causa por:

1. Muerte de la persona natural, corporado ordinario u honorario, o disolución de la persona jurídica.
2. Por decisión de la Asamblea General, en los siguientes casos:
  - 2.1. Cuando el corporado haya incurrido en falsedad o engaño en el pleno de los requisitos necesarios para su admisión.
  - 2.2. Cuando cometa falta grave contra los estatutos o reglamento de la corporación.
  - 2.3. Cuando las continuas faltas de respeto a los demás corporados afectan el desarrollo del objeto social.
  - 2.4. Cuando incumpla reiteradamente el pago de las cuotas establecidas por la corporación.
  - 2.5. Cuando por ausencia prolongada, desinterés manifiesto, incompatibilidad de situación o cualquier otra circunstancia semejante, no esté en condiciones de continuar contribuyendo a los objetivos de la corporación.
  - 2.6. Por solicitud escrita del interesado dirigida a la Junta Directiva y aprobada por esta.
  - 2.7. Cuando haya dejado de ejercer sus derechos u obligaciones por un lapso de dos años: en este caso no se requiere declaración especial.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

**ARTÍCULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN SOCIAL.** La dirección, administración y representación de la sociedad, serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva.

**ARTÍCULO QUINCE. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** La vigilancia y fiscalización de la Corporación corresponde al revisor fiscal y su suplente.

### CAPÍTULO CUARTO

#### LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS

**ARTÍCULO DIEZ Y SEIS. MÁXIMA AUTORIDAD.** La Asamblea General de corporados, es la máxima autoridad de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros.

**ARTÍCULO DIECISIETE. COMPOSICIÓN.** La Asamblea General estará conformada por los miembros activos de la Corporación. Tendrán voz y voto en las reuniones de la Corporación, los miembros que se encuentren a paz y salvo con ella, por todo concepto.

**ARTÍCULO DIECIOCHO. REUNIONES.** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: las ordinarias y las extraordinarias.

**ARTÍCULO DIECINUEVE. REUNIONES ORDINARIAS.** La Asamblea General se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año. Su convocatoria se hará por cualquier medio escrito o electromagnético, con al menos quince (15) días calendario de anticipación. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de reunión.

ARTÍCULO VEINTE. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea Extraordinaria se reunirá por convocatoria hecha por la Junta Directiva cuando lo solicite más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Corporación o el revisor fiscal. Su convocatoria se hará por cualquier medio escrito o electromagnético, con al menos ocho (8) días calendario de anticipación. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de reunión y asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO VEINTIUNO. QUORUM. Constituye quórum para deliberar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, la mitad más uno de los miembros activos de la Corporación. Si no hubiese quórum, se hará un receso de media hora, después de cual, se constituirá quórum con cualquier número plural de miembros presentes.

ARTÍCULO VEINTIDOS- DIRECTIVAS DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el vicepresidente. Actuará como secretario de las Asambleas, el secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTITRES. DECISIONES. Todas las decisiones de las Asambleas se aprobarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando los estatutos o la ley, dispongan otra cosa.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. DELEGACIÓN DEL VOTO. Un miembro activo podrá delegar su voto en otro miembro activo de la Corporación, para cada reunión en particular. Las delegaciones deberán presentarse por escrito ante la secretaría de la Asamblea. Cada miembro presente no podrá tener más de una delegación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. FUNCIONES. son funciones de la Asamblea General de corporados, las siguientes:

1. Crear su propio reglamento.
  2. Elegir o ratificar a todos o a algunos de los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. Será la Junta Directiva, por votación al interior de su seno, quien designe a los miembros elegidos, el cargo a ocupar.
  3. Nombrar al revisor fiscal y su suplente.
  4. Aprobar y reformar los estatutos de la Corporación.
  5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a las que hubiere lugar.
  6. Aprobar en última instancia, el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva, y fijar la política financiera a seguirse.
  7. Autorizar gastos y contratos superiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha.
  8. Recibir los informes que habrán de presentarle la Junta Directiva, conforme a los presentes estatutos.
  9. Remover sin completar el período, a la totalidad de la Junta Directiva o a alguno o algunos de sus miembros, por faltas debidamente comprobadas así como al revisor fiscal y su suplente.
  10. Fener los informes de tesorería.
- II. Determinar las políticas y objetivos generales de la Corporación.
12. Decretar la disolución o prórroga de la Corporación, según lo dispuesto en estos estatutos y en la ley.

## CAPÍTULO QUINTO

### JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTISEIS. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva se compone de tres miembros principales elegidos por la Asamblea General de corporados para períodos de dos (2) años en la forma prevista en estos estatutos. Los miembros de la Junta Directiva tendrán tres suplentes numéricos, elegidos en la misma forma que los principales, entendiéndose que en ausencia temporal o definitiva del presidente lo suple el vicepresidente.

ARTÍCULO VEINTISIETE. FUNCIONES. son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Velar por el debido cumplimiento y desarrollo de los objetivos y políticas generales establecidas por la Asamblea.
2. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento,
3. Designar los cargos que habrán de ocupar los corporados elegidos por la Asamblea, como miembros de la Junta Directiva.
4. Nombrar y/o contratar las personas que a su criterio requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto social y para su correcto funcionamiento. Determinarles la asignación y señalarles las funciones correspondientes, resolver sobre sus faltas, ausencias, excusas, renunciaciones y licencias-
5. Elaborar, discutir y aprobar en primera instancia, el presupuesto anual consolidado de ingresos y egresos de la Corporación y de todas sus dependencias, y presentarlo a la Asamblea anual para su aprobación.
6. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal con base en el informe bimestral que deben presentar los funcionarios encargados de ello al interior de la Corporación y de cada una de sus dependencias.
7. Autorizar gastos y contratos inferiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Aceptar los auxilios, herencias, legados y donaciones que se hagan a la Corporación, previo estudio de la conveniencia y salvaguardia de los intereses de la misma.
9. Designar los representantes de la Corporación ante los organismos directivos de sus diferentes dependencias,
10. Decidir sobre la exclusión de corporados de la Corporación, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
11. Resolver por mayoría absoluta los problemas o conflictos presentados a su consideración.
12. Las demás que señale la Asamblea General y las demás funciones no atribuidas por estos estatutos a otro organismo o funcionario de la Corporación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos (2) meses, en forma ordinaria. En forma extraordinaria (cuando sea convocada) por solicitud de cualquier miembro principal de la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. PRESIDENCIA. son funciones de la presidencia de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Representar legalmente la Corporación Latina.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea y a la Junta Directiva, los informes de las labores de la Corporación Latina y de todas sus dependencias.
4. Administrar los bienes de la Corporación.
5. Firmar las actas de Asamblea, Junta Directiva, certificados y la correspondencia en general-

6. Cumplir y hacer cumplir. los presentes estatutos.
7. Las demás que le asignare la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA. VICEPRESIDENCIA. son funciones de la Vicepresidencia de la Junta, las siguientes:

1. Reemplazar a la presidencia en sus faltas absolutas o temporales, con iguales atribuciones.
  2. Colaborar con la presidencia en el desempeño de sus funciones.
3. Asistir en compañía de la presidencia, a las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, de la Corporación.
4. Las demás funciones que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva-

PARÁGRAFO. En caso de falta absoluta de quienes ocupen la presidencia o vicepresidencia se convocará por parte del revisor fiscal, a Asamblea extraordinaria, a fin de llenar la correspondiente vacante.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. SECRETARIA. son funciones de la secretaria de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Elaborar con la presidencia, el orden del día de toda reunión de Junta Directiva y de toda Asamblea.
2. Llevar el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas y los demás que le sean encomendados. Permitir a los corporados y directivos, el oportuno acceso a los libros, cuando se le solicite.
3. Llevar el libro de los corporados y consignar en él las actualizaciones correspondientes.
4. Velar por la correcta conservación del archivo de la Corporación y sus dependencias.
5. Diligenciar la correspondencia.
6. Expedir los certificados que sean de su competencia.
7. Actuar como secretario en las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea.
8. Las demás que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. NOMBRAMIENTO. La Corporación Latina tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PERIODO. El Revisor Fiscal y su suplente tendrán un período igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. INCOMPATIBILIDADES. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la corporación. El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser corporados ni estar ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, con algún miembro de la Junta Directiva, con el gerente, con el cajero, con el tesorero, con el contador o auditor, ni ser consocios de tales personas. El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier cargo de la rama judicial o del ministerio público. El revisor fiscal, tendrá también las demás incompatibilidades señaladas en la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. FUNCIONES. Serán funciones de la Revisoría Fiscal, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Corporación.



2. Examinar las operaciones, libros, comprobantes y correspondencia, relacionados con el funcionamiento de la Corporación y sus dependencias.
3. Firmar los informes contables, los balances anuales y demás documentos contables que se presenten a la asamblea general.
4. Dar oportuno aviso, por escrito y ante quien corresponda, de las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de la Corporación y/o sus dependencias, al igual que en el manejo de sus bienes y fondos.
5. Suministrar a la Junta Directiva y a la Asamblea, los informes que se le soliciten.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal suplente, asumirá el cargo del Revisor Fiscal, en caso de ausencia temporal o definitiva de aquel, con las mismas atribuciones, responsabilidades e incompatibilidades que se señale la ley.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. DISOLUCIÓN. La Corporación Latina, se disolverá y liquidará:

1. Cuando así lo ordene la Asamblea General, en decisión tomada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Corporación.
2. Por petición de la Junta Directiva, a la Asamblea General de corporados con manifestación expresa de los fundamentos legales para ello.
3. Por la ocurrencia de las exigencias estatutarias o legales, para ello.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. La Asamblea General nombrará al liquidador, quien después de pagar las deudas, debe pasar los bienes o remanentes en custodia, por el término de un año, a una entidad sin ánimo de lucro con objeto social similar, señalados por la asamblea general. Pasado éste periodo, si la Corporación no se organiza de nuevo, la entidad a quien se le dieron los bienes en custodia, dispondrá ellos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE- ABROGACIÓN. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados con la mayoría absoluta de los corporados activos presentes o representados en la Asamblea General.

## CAPÍTULO NOVENO

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO CUARENTA- APORTE INICIAL. Al momento de la constitución de la CORPORACIÓN LATINA, mediante la firma de la correspondiente escritura pública, cada

uno de sus miembros cancela de contado y en dinero efectivo la totalidad del aporte inicial establecido, es decir, la suma de (cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes), por cada miembro.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Hasta el momento de celebración de la primera asamblea ordinaria, conforme se establece en los presentes

estatutos, para la conformación de la Junta Directiva de ta Corporación Latina, se efectúan los siguientes nombramientos.

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES:	Alba Nubia Méndez Garcés	Hilda Lucia Valle Pérez
	Fernando Alberto Londoño Zapata	Lina Patricia
	Ivan Dario Méndez Garcés	Granada Méndez
SUPLENTES:	José Joaquín Sierra Vélez	

Todos los designados, aceptan expresamente su nombramiento con la firma de los presentes estatutos, momento a partir del cual, comienzan a ejercer el cargo para el cual fueron asignados.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. Hasta el momento de celebración de la primera asamblea ordinaria, conforme se establece en los presentes estatutos se efectúan los siguientes nombramientos: Revisor Fiscal Angela María Arango Toro .

Suplente Revisor Luz Restrepo Mejía

Siendo las 9:00 p.m se terminola reunión y se firmo la presente por todos tos que en ella participaron.

FIRMAS.

